

**A. DERECHO  
CIVIL**

**SEPARACIÓN. PACTOS EXTRAJUDICIALES**

**Núm.  
8/2004**

**Carlos BELTRÁ CABELLO**  
Secretario Judicial

• **ENUNCIADO:**

*El matrimonio formado por don José R. G. y doña Francisca P. J. interpusieron demanda de separación amistosa, y como consecuencia de la misma firmaron una serie de pactos extrajudiciales y, entre ellos, acordaron que el padre mensualmente pasara una cierta cantidad en concepto de pensión de alimentos a los hijos, tres, mayores de edad todos ellos, a los que se abonarían con ingreso en cuenta corriente, así como una pensión compensatoria para la esposa que se entregaría directamente a ella.*

*No habiendo sido abonadas por el obligado las cantidades correspondientes a las pensiones de los hijos por la ex esposa y madre se interpuso demanda de juicio declarativo en reclamación de 8.314,52 euros, solicitando le fueran entregadas las cantidades que adeudaba a sus hijos el padre.*

*Por el padre al contestar a la demanda se formuló la excepción de falta de legitimación activa de la demandante por no estar legitimada para recibir las cantidades adeudadas.*

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. Validez de los pactos extrajudiciales. Estipulaciones a favor de terceros.
2. Legitimación de la ex esposa.
3. Conclusión.

• **SOLUCIÓN:**

1. En el supuesto de hecho planteado se da una separación de mutuo acuerdo en la cual las partes junto con la demanda acompañaron el convenio regulador de su situación posterior a dicha separación, de conformidad con el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece que las peticiones de separación o divorcio presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro se tramitarán por el procedimiento establecido en el presente artículo. Al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.

No obstante, nada impide que además del convenio regulador las partes firmen o establezcan entre sí una serie de pactos extrajudiciales sobre materias que no deban contenerse en el convenio regulador.

Los pactos celebrados por los cónyuges que se configuran como consecuencia de su separación amistosa, distinguen con claridad las prestaciones a favor de la esposa de los acuerdos en beneficio de los hijos, todos ellos mayores de edad, que incluso se abonarían de diferente manera, incluso los ingresarían en cuenta corriente, y a la esposa se abonarían directamente a ella.

De lo manifestado se deduce que los pactos existentes contienen estipulaciones a favor de terceros, terceros que son los hijos, que los han aceptado pues a ellos les benefician y les legitima para exigir su cumplimiento.

Por lo tanto dichos pactos son perfectamente válidos y dado que aquellos a quienes beneficia los han aceptado son éstos quienes pueden interesar del obligado el cumplimiento de los mismos.

La naturaleza de los pactos como negocio jurídico de Derecho de Familia no permite alterar lo pactado por los ex cónyuges.

2. La madre y ex esposa interesó por vía judicial el cumplimiento de la obligación contenida en el pacto extrajudicial por parte del padre de abonar a sus hijos mayores de edad la pensión fijada. Pero son los hijos los legitimados para exigir el pago de lo pactado, no obstante lo dicho no excluye absolutamente que la esposa estipulante, pues pactó con el esposo, conserve alguna acción frente al marido promitente, ésta no puede extenderse al percibo de las prestaciones en su propio nombre e interés, para lo que sólo se hallan legitimados los hijos beneficiarios sino que a lo más podría instar el cumplimiento, entendiendo por tal el abono de las cantidades a sus hijos, según lo estipulado.

No puede la ex esposa percibir las pensiones que les corresponden a sus hijos pues carece de legitimación para ello, ya que no es titular del derecho a percibir las pensiones de que se trata.

3. Son válidos los pactos extrajudiciales que contengan estipulaciones a favor de terceros consistentes en abonar a los hijos mayores de edad las cantidades fijadas y, precisamente, al ser mayores de edad y haber aceptado ellos las estipulaciones son los únicos legitimados para recibir las cantidades adeudadas estando la madre legitimada únicamente para exigir el cumplimiento pero no para recibir las cantidades adeudadas debiendo por tanto admitirse la excepción de falta de legitimación activa de la demandante.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **SSTS de 23 de octubre de 1995, 22 de abril de 1997 y 6 de junio de 2003.**